



RESOLUCION No. CSJHUR19-327
21 de octubre de 2019

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y, en especial, las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. El señor Manuel Gustavo Silva Caicedo, radicó en esta Corporación el 4 de octubre de 2019, solicitud de vigilancia judicial contra la Fiscalía 23 del Seccional de la Plata, debido a que firmo un preacuerdo, debido a que carece de pruebas para demostrar su inocencia, pero a la fecha no conoce de su situación jurídica
2. Es preciso indicarle al peticionario, que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹ y el artículo 228 de la Constitución Política.
3. Expuesto lo anterior, la vigilancia judicial es un mecanismo instituido para “*cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales*” en los procesos judiciales, según establece el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por lo cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la vigilancia judicial, de modo que se ordenará remitir las diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa contra la Fiscalía 23 Seccional de la Plata, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Remitir las presentes diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, para lo de su competencia.

¹ Artículo Primero Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al artículo 76 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue grid background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT